



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 43 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- <i>Expediente A-1.718/2005</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- <i>Expte. E-4600; 14100/AT</i>	2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE ÓRGIVA.-Autos nº 94/2017.....	6
--	---

AYUNTAMIENTOS

AGRÓN.-Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del IIVTNU.....	6
Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del IVTM...	7
ALBONDÓN.-Plan Estratégico de Ciudades Inteligentes ...	7
ALFACAR.-Padrón y listas cobradoras de la tasa de tratamiento de residuos, ejercicio 2020.....	7
ALHENDÍN.-Cesión gratuita de terrenos en la UE-15	7
BAZA.-Expediente de modificación de crédito extraordinario y suplementos de crédito 3/2022-001.....	8
Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa explotación privada de edificios públicos.....	8
CÁJAR.-Padrón general de contribuyentes de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, enero 2022	8
CHAUCHINA.-Bases de selección para plaza de Técnico de Inclusión Social	9
CHIMENEAS.-Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.....	15
CÚLLAR.-Aprobación provisional de la modificación de ordenanza reguladora de la plusvalía	15
DEHESAS VIEJAS.-Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa por suministro de agua	16

GRANADA.-Tribunal del concurso oposición para promoción interna de plazas de Psicólogo/a	19
Tribunal del concurso oposición para promoción interna de plazas de Facultativo de Archivos y Bibliotecas	19
Tribunal del concurso oposición para promoción interna de plazas de Técnico/a de Administración General	20
GUADAHORTUNA.-Licitación de servicios de centro de innovación.....	18
HUÉSCAR.-Aprobación definitiva del presupuesto 2022, bases de ejecución y plantilla de personal	20
HUÉTOR TÁJAR.-Aprobación provisional de modificación del impuesto de Plusvalía	2
ÍLLORA.-Concesión de honores y distinciones.....	21
LÁCHAR.-Aprobación provisional de la modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre IIVTNU	22
LOJA.-Expte. 2022/733 de investigación de la titularidad de bien en Ctra. de Fuente Camacho.....	22
NIGÜELAS.-Padrón de agua y basura del cuarto trimestre de 2021.....	23
POLOPOS-LA MAMOLA.-Modificación de la ordenanza de plusvalía	23
RUBITE.-Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil	30
SALOBREÑA.-Bases para selección de Técnico de Inclusión Social.....	31
SANTA FE.-Expte. 3/03/22 CE PF	37
Expte. 3/01/22 SU PA	37
Expte. 3/02/22 CE PE	37
SOPORTÚJAR.-Calificación ambiental de café-bar-restaurante	38
EL VALLE.-Aprobación inicial del Presupuesto 2022	38
ZAFARRAYA.-Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza del IIVTNU	38
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicios incluidos en el ciclo integral del agua	39

NÚMERO 771

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Aprobación provisional del impuesto plusvalía***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2022 la Entidad Huétor Tájar por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA) que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://huetortajar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huétor Tájar, 25 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 643

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de solicitud de concesión de aguas públicas, expediente: 1718/2005

EDICTO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº EXPEDIENTE: A-1718/2005

PETICIONARIO: Fermín García Fuentes

USO: Agropecuario-regadíos 14 ha

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 21.000

CAUDAL CONCESIONAL (l/s): 2,1

CAPTACIÓN:

- T.M.: Moclín. PROV.: Granada

- PROCEDENCIA: AGUAS SUBTERRÁNEAS

- M.A.S.: Madrid-Parapanda

- 1ª X UTM: 424791, Y UTM: 4136362.

- 2ª X UTM: 424853, Y UTM: 4136341.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de febrero 2022.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 677

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Información pública DUP expte.: E- 4600; 14100/AT

EDICTO

Anuncio de 18 de febrero de 2022, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "LÍNEA DE EVACUACIÓN AÉREA Y SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN A 30 kV, DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAPARACENA 1", en el término municipal de Atarfe (Granada). Expte. Núm. E-4600; 14100/AT

De conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a informa-

ción pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la línea de evacuación del proyecto de referencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: LIBERTY CAPARACENA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Diego Martínez Barrio nº 4, planta 7, oficina 4B, edificio Viapol Center, 41013 (Sevilla) y NIF B-90475260.

b) Objeto de la Petición: Declaración, en concreto, de utilidad pública de la Línea aérea y subterránea de media tensión a 30 kV para la evacuación del parque solar fotovoltaico "CAPARACENA 1". Expte. Núm. E-4600; 14100/AT

c) Emplazamiento: Término municipal de Atarfe (Granada). Coordenadas UTM30 - ETRS89 desde APOYO T-1 X (m): 435962 Y (m): 412602 hasta APOYO T-24 X (m): 435400 Y (m): 4125132.

d) Características: Línea de Media Tensión 30 kV de evacuación de Planta "FV Solar Caparacena 1", desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica hasta la "SET PROMOTORES CAPARACENA 400 kV", con una longitud aproximada de 3.243 m, dividida en 3 tramos:

- Tramo 1 (subterráneo): Tendido de nuevo tramo subterráneo de doble circuito con conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al, desde el centro de seccionamiento del parque solar fotovoltaico CAPARACENA1 hasta la conversión A/S a realizar en el apoyo a instalar T-1, con una longitud de 67 metros por cada circuito.

- Tramo 2 (aéreo): Tendido de nuevo tramo aéreo de doble circuito con conductor 242-AL1/39- ST1A (LA280 HAWK), desde el apoyo a instalar T-1 hasta el apoyo a instalar T-24, con una longitud de 2885 metros por cada circuito.

- Tramo 3 (subterráneo): Tendido de nuevo tramo subterráneo de doble circuito con conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al, desde conversión A/S a realizar en el apoyo a instalar T-24, hasta la SE PROMOTORES, con una longitud de 291 metros por cada circuito.

Número de cables: 3 por circuito; Tensión nominal: 18/30 kV. Punto de conexión: SET Caparacena 400 kV (REE).

e) Finalidad: evacuar los 27,5 MWp/22 MWac que se generarán en el parque solar fotovoltaico Caparacena 1.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de dicha Ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56. 2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales

del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

A estos efectos en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen. Dicha documentación estará disponible en el enlace de acceso público que se cita a continuación:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, el acceso presencial al expediente podrá solicitarse únicamente por aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, en el mismo plazo de treinta días, antes indicado, en las dependencias del Servicio de Energía, de esta Delegación del Gobierno, sito en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5ª, de Granada, con cita previa, en día hábil y en horario de 9:00 a 14:00 h.

Para la petición de cita previa deberá contactar con el teléfono 955041111 o a través del correo electrónico buzonweb.sac.cteicu@juntadeandalucia.es

No obstante, los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento afectado.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 18 de febrero de 2022.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN AÉREA Y SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN A 30 KV, DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAPARACENA 1. Expte. Núm. E-4600; 14/100/AT

FN	Titular Catastral	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA										AFECCIÓN (m²)				
		Término Municipal	Nº políg. s/catast.	Nº parcela s/catast.	Referencia catastral	Paraje	Cultivo	OCUPACIÓN		SERVIDUMBRE			ZONA DE INFLUENCIA		AFECTACIÓN	
								OT	OD	SPV	SPS	SV	ZIL			
1	Francisco Cerezo Alba Francisco Cerezo Lomas	Atarfe	2	55	18023A00200055	Capellanías Cañada L.	Olivos secano	39,77	9,00	13,58	117,06	9,90	60,47	Paso de línea subterránea, apoyo T1 y vuelo de línea aérea.		
2	Demetrio Molina Pérez	Atarfe	2	20	18023A00200020	Capellanías Cañada L.	Olivos secano	442,94	9,00	420,78		657,48	1433,51	Vuelo de línea aérea y apoyo T2		
3	María Martínez Martín	Atarfe	2	19	18023A00200019	Capellanías Cañada L.	Olivos secano			275,56		228,53	918,58	Vuelo de línea aérea		
4	Formelio Sánchez Bolívar	Atarfe	2	53	18023A00200053	Capellanías Cañada L.	Olivos secano	747,14	18,00	300,55		198,35	1061,34	Vuelo de línea aérea y apoyos T3 y T4		
5	José Sánchez Bolívar	Atarfe	2	18	18023A00200018	Capellanías Cañada L.	Olivos secano			191,68		215,36	638,48	Vuelo de línea aérea		
6	María Felicidad Sánchez Bolívar	Atarfe	2	52	18023A00200052	Capellanías Cañada L.	Olivos secano	206,04	9,00	188,87		158,08	661,13	Vuelo de línea aérea y apoyo T5		
7	Antonio Fermín Gálvez Ruiz	Atarfe	2	17	18023A00200017	Llanos de Silva	Olivos secano	0,88	9,00	509,64		777,41	1681,37	Vuelo de línea aérea y apoyo T6		
8	Ayuntamiento de Atarfe	Atarfe	1	9002	18023A00109002	Llanos de Silva	Vía de comunicación de dominio público			54,77		146,67	585,05	Vuelo de línea aérea		
9	María José Osorio Robles Francisco Osorio Robles	Atarfe	1	15	18023A00100015	Barranco Negro	Olivos secano	475,49	36,00	1391,63		1424,64	4402,21	Vuelo de línea aérea y apoyos T7, T8, T9 y T10		
10	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir- Ministerio de Medio Ambiente	Atarfe	1	9012	18023A00109012	Hidrografía Natural	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)			36,30		29,85	119,22	Vuelo de línea aérea		
11	Valeriano Cano Cano María José Cano Zaïra	Atarfe	1	78	18023A00100078	Cuquillar	Olivos regadío			209,75		560,84	328,32	Vuelo de línea aérea		
12	Ayuntamiento de Atarfe	Atarfe	1	9009	18023A00109009	Vía o Camino de comunicación	Vía de comunicación de dominio público			257,14		460,35	425,53	Vuelo de línea aérea		

13	Pastora Sánchez Sánchez Herederos de Antonio Padilla de la Torre	Atarfe	1	96	18023A00100096	DS Diseminados	Olivar	159,51	36,00	516,12	760,94	3014,49	Vuelo de línea aérea y apoyos T11, T12, T13 y T14
14	Carlos Garrido Garrido	Atarfe	1	77	18023A00100077	Cuquillar	Olivos regadio			213,89	871,04	964,04	Vuelo de línea aérea
15	Mercedes Matilde Fuentes Cano Herederos de Francisco Gallardo Tenorio	Atarfe	1	52	18023A00100052	Cementerio	Olivos regadio	26,48	9,00	308,64	768,40	1216,86	Vuelo de línea aérea y apoyo T15
16	Carlos Garrido Garrido Eva Dolores Cano Sánchez	Atarfe	1	86	18023A00100086	Cuquillar	Olivos regadio	65,86	27,00	995,13	1476,15	3030,67	Vuelo de línea aérea y apoyos T16, T17 y T18
17	Ayuntamiento de Atarfe	Atarfe	1	9007	18023A00109007	Vía o Camino de comunicación	Vía de comunicación de dominio público			176,12	295,46	975,34	Vuelo de línea aérea
18	Francisco Mudarra Mudarra	Atarfe	1	60	18023A00100060	Rozas	Olivos secano					306,26	Influencia de vuelo de línea aérea
19	Valeriano Cano Cano	Atarfe	1	61	18023A00100061	Rozas	Olivos secano	10,59	27,00	918,04	905,84	2811,01	Vuelo de línea aérea y apoyos T19, T20 y T21
20	Ayuntamiento de Atarfe	Atarfe	1	9004	18023A00109004	Vía o Camino de comunicación	Vía de comunicación de dominio público			142,48	590,86	241,99	Paso de línea subterránea y vuelo de línea aérea
21	Florencio Antonio Collado Martín Juan José Collado Martín María del Pilar Ramos Losada Encarnación Antelo Gallego	Atarfe	1	7	18023A00100007	C. Pinos	Olivos regadio		9,00	329,58	364,28	1109,87	Vuelo de línea aérea y apoyo T22
22	Manuel Illana Abril Olga Navero Pareja	Atarfe	1	88	18023A00100088	C. Pinos	Olivos regadio	138,48	18,00	636,20	809,62	1840,76	Paso de línea subterránea, apoyo T23, T24 y vuelo de línea aérea.
23	Manuel Illana Abril Olga Navero Pareja	Atarfe	1	62	18023A00100062	Rozas	Olivos regadio					14,85	Influencia de vuelo de línea aérea
24	Antonio Cano Villegas	Atarfe	1	4	18023A00100004	C. Pinos	Olivos regadio				179,78		Paso de línea subterránea

FN Número de finca.
OT (m2) OCUPACIÓN TEMPORAL. En aquellos casos en que no existan caminos municipales de acceso a las zonas de instalación de soportes o que no se pueda aprovechar el corredor de servidumbre de paso por el vuelo de los conductores, será necesaria la ocupación de caminos particulares existentes y / o la creación de nuevos accesos con una anchura máxima de 4m.
OD (m2) OCUPACIÓN DEFINITIVA. En el caso de apoyos metálicos se considera una ocupación de 9 m2 por cada apoyo tipo monobloque.
SPV (m2) SERVIDUMBRE DE PASO Y VIGILANCIA. Corresponde a la superficie de servidumbre de paso para vigilancia y conservación en una franja de 1,5m. a ambos lados del eje de la línea aérea.
SPS (m2) SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEO. Corresponde a la superficie de servidumbre de paso para vigilancia y conservación en una franja de 1,5m. a ambos lados del eje de la línea aérea. En esta zona queda limitada la plantación de árboles y se prohíbe la construcción de edificios e instalaciones industriales.
SV (m2) SERVIDUMBRE DE VUELO. Corresponde a la superficie de ocupación de los conductores en su máximo desplazamiento según el RLAT a 15°C y viento de 120 km / h
ZIL (m2) ZONA DE INFLUENCIA. Corresponde al límite de construcción y edificación según el RLAT a 5m. desde la zona de vuelo de los conductores (Un = 30 kV).

NÚMERO 710

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
DE ÓRGIVA (Granada)**

EDICTO

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 94/2017. Negociado: M
Sobre: Derecho de Familia: otras cuestiones
De: Lucía Gutiérrez Utrera
Procuradora: Sra. Francisca Ramos Sánchez
Contra: Francisco Jorge Cortés Cortés

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 94/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Violencia sobre la Mujer de Órgiva a instancia de Lucía Gutiérrez Utrera, contra Francisco Jorge Cortés Cortés sobre Derecho de Familia: se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA nº 51/2017

En Órgiva, a 15 de noviembre de 2017.

Dª Irene Navarrete Cánovas, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Órgiva y su Partido Judicial, ha visto y examinado los presentes autos de Medida de Guarda, Custodia y Alimentos nº 94/2017 seguidos ante este Juzgado a instancia de Dª Lucía Gutiérrez Utrera, representada por la Procuradora Dª Francisca Ramos Sánchez y asistida del Letrado D. Manuel Zurita Ferrón, contra D. Francisco Jorge Cortés Cortés, declarado en Rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO:

SE ESTIMA la demanda presentada por Dª Lucía Gutiérrez Utrera, representada por la Procuradora Dª Francisca Ramos Sánchez, frente a D. Francisco Jorge Cortés Cortés, y establecer como medidas definitivas reguladoras de la separación de hecho de la pareja unida por análoga relación de afectividad a la matrimonial respecto al hijo menor de edad:

1º.- La atribución de la guarda y custodia del hijo menor para la madre Dª Lucía Gutiérrez Utrera, siendo la patria potestad compartida, atribuyendo a D. Francisco Cortés Cortés y un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos sin pernocta desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 18:00 horas de la tarde los sábados y domingos, correspondiendo el primero desde la notificación de la resolución definitiva a la madre. El menor se entregará a través de la madre Dª Amalia Utrera Gutiérrez. El régimen de visitas del padre no custodio quedará suspendido durante todo el mes de agosto de cada año.

2.- Se establece una pensión de Alimentos a cargo del padre, con la obligación de satisfacer en concepto de pensión de alimentos a favor del menor y a cargo del demandado, la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 euros) mensuales, a abonar anticipadamente en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta co-

rriente que designe Dª Lucía Gutiérrez Utrera, y actualizable anualmente conforme las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo que pudiera sustituirle.

3º Se establece que los Gastos Extraordinarios del menor, serán sufragados por ambos progenitores al 50%, comprendiendo como tales los de carácter médico, farmacéutico, quirúrgico que no cubra la Seguridad Social o Seguros Médicos, tales como óptica, odontología, ortodoncia, oftalmología, traumatología...

Firme la presente anótese en el Registro Civil de Adra (Almería), en el que consta el nacimiento del hijo menor.

Notifíquese esta sentencia a las partes del proceso.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a las actuaciones y que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Granada, que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de 20 días contados desde el siguiente a la notificación de aquélla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Jorge Cortés Cortés, extendiendo y firmo la presente en Órgiva, 9 de febrero de 2022.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 702

AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)

Aprobación provisional de ordenanza fiscal del IIVTNU

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ordeno su publicación en Agrón, 23 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María del Pilar López Romero.

NÚMERO 703

AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)*Aprobación provisional de ordenanza fiscal del IVTM***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ordeno su publicación en Agrón, 23 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María del Pilar López Romero.

NÚMERO 691

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Plan Estratégico de Ciudades Inteligentes***EDICTO**

D^a Margarita Castillo Martos, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de diciembre de 2021, se aprobó inicialmente el Plan Estratégico de Ciudades Inteligentes del Excmo. Ayuntamiento de Albondón.

Se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que todos los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El Plan se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, en caso contrario el Pleno las resolverá.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 22 de febrero de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 718

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)*Padrón y listas cobratorias tasa tratamiento de residuos, ejercicio 2020***EDICTO**

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 09/02/2022, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Alfacar correspondiente al ejercicio de 2020, que asciende a la cantidad de 64.804,88 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 31 de mayo de 2022.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar, 18 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 713

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Cesión gratuita de terrenos situados en la UE-15 del PGOU de Alhendín a la Consejera de Salud y Familias de la Junta de Andalucía***EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de febrero de 2022 acordó iniciar el expediente para la cesión gratuita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía del pleno dominio de la parcela de equipamiento situada en la Unidad de Ejecución nº 15 del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhendín, para la construcción de un nuevo centro de salud dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

La referida parcela está inscrita a favor del Ayuntamiento de Alhendín en el tomo 2756, libro 215, folio 166 del Registro de la Propiedad de Santa Fe número Dos y su descripción registral es la siguiente:

“Urbana: Parcela número cuatro.- Parcela situada en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-15, del PGOU de

Alhendín, de forma esencialmente rectangular, con una superficie de suelo de mil doscientos noventa y siete metros cuadrados de uso singular equipamiento, que linda: Norte, calle San Juan de Dios; Este, carretera de Bailén-Motril; Sur, calle Cádiz; y Oeste, calle Isabel Zendal.”

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su publicación los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Alhendín, 22 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 757

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Expediente de modificación de crédito extraordinario y suplementos de crédito 3/2022-001

EDICTO

En sesión Plenaria de fecha 24 de febrero de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2022-001, del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplementos de crédito y crédito extraordinario, financiado con Remanente de Tesorería y mayores Ingresos.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 22 de febrero de 2022.-El alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 774

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal núm. 24

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 24 reguladora de la tasa por utilización y/o explotación privada de edificios e instalaciones de titularidad pública.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Baza, 25 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 689

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrón general de contribuyentes de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos, enero de 2022

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

DECRETO

Visto el Padrón General de Contribuyentes de la Tasa Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente al período de emisión de facturas del 01.01.2022 al 31.01.2022.

Visto lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, art. 10.2.

Visto lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 41.18 y 19 del R.D.L. 2568/86, de 25 de noviembre, he resuelto:

1º.- Aprobar el citado padrón correspondiente al mes de enero 2022, por importe de 47.537,29 euros, periodos de consumo:

* Zona C50 (Grandes consumidores): enero/2022

* Bajas

* Zona C01 y C02: noviembre-diciembre/2022

2º.- Abrir un periodo de reclamaciones a los interesados por período de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P.

Dicho padrón podrá ser consultado en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Para el pago de los recibos se estará a lo establecido en las liquidaciones tributarias que se practiquen.

Todo ello conforme al art. 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y a los arts. 67 y 68 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Cájar.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de os padrones correspondientes, según el art. 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Cájar, 22 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 766

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Bases selección Técnico de Inclusión Social

EDICTO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN FUNCIONARIO INTERINO A TIEMPO PARCIAL, TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de Técnico/a de Inclusión Social de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación con carácter de interinidad a tiempo parcial, a la vista la notificación recibida por la Diputación Provincial de Granada, Área de Bienestar Social, con fecha 18 de noviembre de 2021 por la que se comunica el pago y abono de la ayuda destinada al Programa Extraordinario de Apoyo Económico a Municipios para la contratación de técnicos/as de inclusión social (programa de concertación 2142) para el ejercicio 2022 prorrogable al 2023.

Sus características son:

Servicio/Dependencia: Servicios Sociales

Denominación del puesto: Técnico/a de Inclusión Social

Naturaleza: Funcionario Interino a tiempo parcial

Circunstancia que lo justifica: Programa Extraordinario de Apoyo Económico a Municipios para la contratación de técnicos/as de inclusión social (programa de concertación 2142) para el ejercicio 2022 y 2023.

Escala: Técnica

Subescala: Técnica

Clase/Especialidad: Inclusión Social

Grupo/Subgrupo: A2

Jornada: A tiempo parcial 20 horas a la semana

Horario: De lunes a viernes por la mañana

Retribuciones: A determinar, conforme a lo concedido en el programa de concertación local

Duración: Un año, prorrogable por otro más desde la firma del contrato, siempre con sujeción al manteni-

miento del programa de concertación local para la contratación de técnicos de inclusión y a la efectiva obtención de los fondos.

Nº de vacantes: Una

Sistema de selección: Concurso-oposición

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida, Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Grado en Educación Social. Licenciatura o Grado en Psicología. Licenciatura o grado en pedagogía y/o psicopedagogía, Licenciados y Graduados en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciados y Graduados en Sociología y los Licenciados y Graduados en Ciencias Políticas y Sociología y Licenciados y Graduados en administración Pública.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.chauchina.es.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Abonar los derechos de examen de 35 euros correspondientes a la categoría de la plaza convocada conforme dispone la "Ordenanza Municipal de Tasa de Derechos de Examen acordada por el Ayuntamiento el 26/09/2019 (BOP nº 241 de 19/12/2019):

"b) La personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de publicación de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. Lo anteriormente expuesto se verificará mediante la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se deberá solicitar por el interesado en la oficina de los servicios públicos de empleo. En ella deberá constar que se cumplen los requisitos señalados y deberá ser presentada por el interesado junto con la solicitud y el resto de documentación."

El no pago o justificante de abono de las tasas de los derechos de examen será causa de exclusión.

También deberá de presentar justificante en el caso de estar exento de dicha tasa conforme a la ordenanza expuesta. Se ingresarán en la cuenta: ES39 2100 2496 7402 0100 0852.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.chauchina.es y en su caso, en el tablón de anuncios en sede Municipal, se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días naturales desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, en su caso, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.chauchina.es y, en su caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En esta misma publicación se

hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento www.chauchina.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en la sede electrónica del Ayuntamiento www.chauchina.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación mínimo al siguiente ejercicio.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo / Identidad

Presidente: Miguel Ángel Ruiz Montalbán (Director Centro SS Comunitarios)

Suplente: Sonia Marisa Capilla Castillo (Trabajadora Social SS Comunitarios)

Vocal 1: M^a Jesús Cárdenas Lizana (Interventora).

Suplente: Manuel Blanca Navas (Técnico A1 Administración General)

Vocal 2: Isabel Clara Navarro Isla (Trabajadora Social SS Comunitarios)

Suplente: Esther Vargas Barrientos (Trabajadora Social SS Comunitarios)

Vocal 3: Eduardo M. Ortega Martín (Secretario)

Suplente: María José Sánchez Molina (Trabajadora Social SS Comunitarios)

Secretario: Antonio Espejo del Valle (Escala Ejecutiva A2 Admón. Especial)

Suplente: Antonio Torres Hernández (Técnico Administración General)

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su

dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá, el día fijado para la realización de las Fases de del Concurso Oposición.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

La fase de oposición será previa y constituirá el setenta por ciento del total del proceso, siendo del treinta por ciento la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de DOS pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes consistentes en un test y un supuesto práctico, tendrá una puntuación máxima de 7 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes será por la letra "V", en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA.

PRIMERA PARTE DEL EJERCICIO DE OPOSICIÓN:
Test de conocimientos del puesto.

La primera parte del ejercicio, de carácter eliminatorio, se calificará de 0 a 3, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 1,5 puntos. Las personas aspirantes deberán contestar por escrito un cuestionario-test, adecuado al puesto que se pretende cubrir, conforme al temario recogido en el ANEXO I, compuesto de 10 a 20 preguntas (a determinar por el Tribunal), todas ellas con tres respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta. Habrán otras 3 preguntas de reserva, que podrán contestarse y se evaluarán y puntuarán en caso de que haya preguntas, dentro de las 10 a 20, que sean eliminadas.

SEGUNDA PARTE DEL EJERCICIO DE OPOSICIÓN:
Supuesto práctico de conocimientos del puesto.

La Segunda parte del ejercicio, de carácter eliminatorio, se calificará de 0 a 4, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 2 puntos. Las personas aspirantes deberán contestar de forma escrita un supuesto

práctico preparado por el Tribunal Calificador con contenido adecuado al puesto que se pretende cubrir, conforme al temario recogido en el ANEXO I.

FASE DE CONCURSO:

Se procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, que hayan superado las pruebas del ejercicio de la Fase de Oposición, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales (Máximo 2 puntos):

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta (técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a, pedagogo/a y/o psicopedagogo/a).

b) Méritos formativos (Máximo 1 punto):

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

b.1. Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.2. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

- Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos
- De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos
- De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos
- De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos
- De 101 en adelante: 1 punto

La puntuación máxima en la fase de concurso será de 3 puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

SÉPTIMA. Calificación

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

En caso de empate, se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la primera Fase (oposición), si persistiera el empate se resolvería a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el supuesto práctico.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en ambas fases de forma conjunta.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se publica la relación de aprobados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.chauchina.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.chauchina.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de cinco a partir de dicha publicación.

NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente del presente programa, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista

Tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse

de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirán a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años, duración de programa.

UNDÉCIMA. Finalización de la relación de interinidad

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DUODÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMOTERCERA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I PROGRAMA

I. Grupo de materias comunes

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.
2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.
3. La Administración pública. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución. Los Estatutos de Autonomía. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración local: regulación constitucional.
4. Las fuentes del ordenamiento jurídico: especial referencia al reglamento. El acto administrativo. Concepto y requisitos. La eficacia de los actos administrativos. La notificación y la publicación. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos.
5. El procedimiento administrativo común. Especialidades en los procedimientos de naturaleza sancionadora y de responsabilidad patrimonial.
6. Los contratos del sector público: ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de la legislación de contratación del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Los actos preparatorios: expediente de contratación y pliegos. Los procedimientos de adjudicación.
7. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.
8. El patrimonio de las Administraciones Públicas. La actividad subvencional de las Administraciones públicas.
9. Los empleados públicos. Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes de los empleados públicos. Las situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

10. Régimen Local (I). Tipología de los entes locales y potestades. El municipio: conceptos y elementos. El término municipal. La población municipal. La organización municipal. Las competencias municipales.

11. Régimen Local (II). La provincia como entidad local. Organización y competencias. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas.

12. El régimen jurídico de las haciendas locales. Tipos de recursos de las Entidades Locales. El presupuesto general de las entidades locales. Los créditos y sus modificaciones. Ejecución y liquidación. II. Grupo de materias específicas

13. Los Servicios Sociales en España. Referencia constitucional. Competencia de las diferentes Administraciones Públicas en materia de Servicios Sociales.

14. El Sistema Público de Servicios Sociales, el Plan Concertado para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Concepto y desarrollo. Financiación de los Servicios Sociales. Infracciones y sanciones.

15. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Estructura territorial. El Mapa de servicios sociales. Estructura funcional.

16. El Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales que presten servicios en Andalucía. Financiación social: Subvenciones y conciertos.

17. Los Servicios Sociales en la Administración Local. Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Nuevas competencias municipales. Situación actual. Delegación de competencias en servicios sociales.

18. Conceptos básicos para el Trabajo Social. Acción Social, Bienestar Social, Política Social, Servicios Sociales, Sociedad del Bienestar, Trabajo Social. Teorías contemporáneas del Trabajo Social. Modelos de práctica profesional. Corrientes profesionales del trabajo social.

19. La investigación social. Diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de programas en los Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos de la evaluación. Tipos de evaluación. Instrumentos de evaluación. Evaluación de la eficacia y eficiencia. Evaluación de la cobertura y eficacia en la cobertura.

20. Las técnicas en el Trabajo social: Aspectos generales. Técnicas e Instrumentos en Trabajo Social. Observación, Visita Domiciliaria y Entrevista. Ficha Social, Historia Social y el Informe Social. El Proyecto de intervención social. El proceso de derivación en el trabajo social.

21. El diagnóstico social. Conocimiento y análisis de la problemática social. El pronóstico y juicio profesional.

22. Las necesidades sociales. Dependencia, maltrato infantil, pobreza y exclusión social. Clasificaciones de las necesidades.

23. Técnicas de dinámicas de grupos. Concepto y clasificación. Criterios de selección de las técnicas más adecuadas.

24. La calidad en los Servicios Sociales Comunitarios. Modelos y estándares de calidad. Planificación, evaluación y certificación de la calidad en Servicios Sociales Comunitarios y Centros Residenciales. El modelo de la Agencia de Calidad Sanitaria de la Junta de Andalucía.

25. El trabajo interdisciplinar y el trabajo en equipo en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Dificultades en el abordaje interdisciplinar de las intervenciones sociales. La importancia del equipo interdisciplinar: composición y funciones.

26. La ética profesional del Trabajo Social. Ética de la administración, los profesionales, las empresas y de las organizaciones que prestan servicios sociales. El secreto profesional. Conflictos éticos en la práctica profesional. Estrategia ética de los Servicios Sociales de Andalucía 2019-2022.

27. Igualdad de Género, conceptos generales: Género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: Discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres: Igualdad de derechos, de trato y de oportunidades. Coeducación.

28. Normativa en materia de Protección de datos. Especial referencia al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La Agencia Española de Protección de Datos.

29. La informatización de los Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos, implantación y desarrollo.

30. El Programa de Información, valoración, Orientación y asesoramiento. Objetivos y funciones. Evaluación de la cobertura.

31. La atención a la dependencia. Marco conceptual. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.

32. Participación de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de la Ley de dependencia. La intervención social ante la dependencia. Catálogo de prestaciones. El programa individual de atención.

33. La coordinación social y sanitaria. Referencias Legislativas. Protocolo de coordinación en la provincia de Granada.

34. Fomento del envejecimiento activo y participación social de las personas mayores. Los Programas de Intervención Comunitaria con mayores y promoción de la autonomía personal y acción comunitaria. La participación y adherencia a los mismos.

35. La prestación de Ayuda a Domicilio en Andalucía. Definición y objetivos. Modelos de gestión. Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Orden de 10 de noviembre de 2010 y Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifican algunos aspectos de la Orden de 2007.

36. Personas con discapacidad. Conceptos básicos. Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización. Trabajo interdisciplinar en los servicios para las personas con discapacidad.

37. Personas mayores. Teoría sobre el envejecimiento. Aspectos demográficos, psicológicos y socia-

les del envejecimiento. La intervención del Trabajador/a Social en la coordinación de servicios y recursos para atención/bienestar de anciano. Niveles de intervención.

38. El papel de trabajador/a social en los centros residenciales para personas en situación de dependencia. Ingresos involuntarios. Incapacitación y tutela de personas mayores dependientes. Derechos y deberes del usuario del centro residencial.

39. Las instituciones residenciales como instrumentos para la atención a situaciones sociales. Criterios científicos y valores sociales de las instituciones residenciales como instrumentos de apoyo a la familia. La calidad de vida en los centros residenciales. La intervención del trabajador social en entornos institucionalizadores.

40. Política social en la Unión Europea. El Fondo Social Europeo y programación de sus recursos. Medidas para la lucha contra la exclusión social en Andalucía. Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS).

41. La intervención social ante la pobreza y la exclusión social. El proyecto de intervención social. Concepto y estructura. Criterios de evaluación Los programas de rentas mínimas. El papel del Trabajador/a social en la implementación y desarrollo de los mismos.

42. Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención a las personas en desventaja social. Acompañamiento social. Itinerarios de inserción.

43. El Sistema de Seguridad Social en España. Prestaciones Sociales y niveles de protección. Normativa en materia de Seguridad Social.

44. El Ingreso Mínimo Vital. Objetivos. Requisitos y acreditación de requisitos. Beneficiarios/as y obligaciones de las personas beneficiarias.

45. Programa de Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía. Definición y objetivos. Procedimiento técnico-administrativo.

46. Mediación comunitaria y gestión de conflictos. Intermediación hipotecaria. Apoyo económico a los municipios para cubrir necesidades de urgente necesidad social.

47. Programa provincial de Emergencia Social. Definición y objetivos. Procedimiento técnico-administrativo. Evaluación de la implantación y desarrollo del Programa.

48. La familia. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Redes de apoyo formales e informales. Planes de apoyo a la familia: Ámbito europeo, estatal, autonómico y provincial.

49. La atención al menor en su propio medio. El papel del Trabajador/a social en la prevención del absentismo escolar. La intervención con familias: modelos de intervención. Programa provincial de Intervención Familiar. La mediación familiar.

50. Infancia y Adolescencia. Competencias en el Ámbito Local. Intervención en el medio. Declaración de la situación de riesgo. Intervención de los Servicios Sociales Comunitarios. Programa de Tratamiento Familiar en la Comunidad Autónoma Andaluza.

51. Infancia y Adolescencia. Competencia y Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza. Separación del menor de su medio familiar. Concepto Desamparo, Tutela y Guarda. Acogimiento Residencial y Acogimiento Familiar.

52. El maltrato infantil. Definición y concepto. Incidencia y prevalencia. El papel del Trabajador/a Social en los programas de prevención. Instrumentos de evaluación de maltrato infantil. Los equipos de tratamiento familiar. Protocolo de derivación.

53. Minorías étnicas. Concepto de etnia. Atención a la diversidad. Evaluación y abordaje.

54. La inmigración en España y Andalucía. Normativa en materia de Extranjería. Procedimiento de Regularización de Extranjeros. Actuaciones desde la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales. El papel del Trabajador/a social.

55. El papel del Trabajador/a social para el fomento de la participación y la adherencia de los usuarios a los programas de Servicios Sociales Comunitarios. El papel del Trabajador/a Social en el fomento de la participación social, asociacionismo y voluntariado.

56. Voluntariado y acción social. Concepto de la acción voluntaria. Definición, ámbito de actuación, derechos y deberes. Papel de las organizaciones voluntarias en el desarrollo de servicios sociales. Órganos de participación del Voluntariado. Papel del trabajador/a social en la Iniciativa Social y el Voluntariado.

57. Violencia de Género. Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Teleasistencia móvil para víctimas de la violencia de género. La intervención desde los Servicios Sociales ante la violencia de género.

58. La igualdad de género en las políticas públicas: concepto de enfoque de género y transversalidad. Desigualdad de género. Acciones positivas y protectoras. La Administración Autonómica: Instituto Andaluz de la Mujer. Competencias de la Administración Local.

59. Los programas de educación para la salud: prevención de la adicción a sustancias perjudiciales. Factores de riesgo y epidemiología de las adicciones. Prevención específica versus prevención inespecífica. III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones. Los Centros provinciales de Drogadependencias.

60. Drogas y otras adicciones. Drogas legales e ilegales. Adicciones sin sustancias. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social. Papel del trabajador/a social en las actuaciones intersectoriales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 24 de febrero de 2022.-La Alcaldesa en Funciones, fdo.: Cristina Pilar González García.

NÚMERO 755

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora del I.I.V.T.N.U.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022, acordó la apro-

bación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Consecuentemente, a efectos de dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la misma queda expuesta al público, con posibilidad de consulta en las dependencias municipales por plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaria Municipal y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Chimeneas, 24 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 769

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Aprobación provisional modificación de ordenanza reguladora de la plusvalía

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Cúllar, en sesión celebrada el 24/02/2022, acordó aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, dando así cumplimiento a lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto -Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se somete dicho acuerdo, así como el expediente del que trae su causa, a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para examen y presentación de reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el pleno municipal.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, el acuerdo inicial se considerará elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo al respecto por el Pleno.

Cúllar, 25 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 721

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por suministro de agua***EDICTO**

D^a Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas.

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**Artículo 1. Fundamento Legal**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua se gestiona directamente por el Ayuntamiento de Dehesas Viejas, en los términos en los que se establece en la legislación vigente aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, con cuantas actividades técnicas y administrativas sean inherentes a dicho servicio.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados

por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsable

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Estructura tarifaria

Se establece dos tarifas diferentes, en función del uso del agua que haga el abonado al servicio, basados en el artículo 50 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, definidos tal y como se indica a continuación:

- Uso Doméstico y Comercial: aquellos abonados al servicio municipal en los que el uso del agua se utiliza exclusivamente para las necesidades primarias de la vida, así como los locales comerciales, considerándose aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico para su actividad.

- Uso No Doméstico, Industrial y otros: aquellos abonados donde el uso del agua constituye un elemento directo y básico e imprescindible en la actividad industrial así como otros abonados no incluidos en el anterior donde el uso del agua no es prioritario para las necesidades primarias de la vida ni para una actividad. Se incluyen en este uso, el consumo de agua solicitado para una obra nueva, viviendas que no tengan célula de habitabilidad o que no tengan de alta los servicios básicos municipales, como es la recogida de basura. También incluirán otros usos especiales o esporádicos.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos, independientemente del tipo de usuario:

A. Cuota Fija o de Servicio: es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan o no uso del servicio. Esta cuota es igual para todos los usuarios, ya sean domésticos o no domésticos.

Se establece una cuota fija de 6 euros al trimestre.

B. Cuota Variable o de Consumo: es la cantidad que abona el usuario periódicamente y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota el Ayuntamiento de Dehesas Viejas aplica una tarifa de tramos crecientes, en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos a los que se aplican precios cada vez más elevados, tal y como se establece a continuación. A esta cuota le será de aplicación el Impuesto de Valor añadido vigente en cada momento. La cuota variable es diferente, en función de si el abonado es Doméstico o No Doméstico, tal y como se especifica a continuación:

b.1 Cuota Variable USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL

<u>TRAMO</u>	<u>CONSUMO (m³)</u>	<u>PRECIO (euros/m³)</u>
Bloque 1	0-6 m ³	0,30 euros
Bloque 2	6-30 m ³	0,90 euros
Bloque 3	30-54 m ³	1,30 euros
Bloque 4	>54 m ³	1,50 euros

b.2 Cuota Variable USO NO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y OTROS USOS: Se establece una Cuota Variable Fija de 1,70 euros/m³ consumido.

C. Derecho de Acometida: Es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento para sufragar los gastos derivados de la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcionar de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de las redes de distribución para dar suministro de agua a un peticionario del servicio.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, conforme a lo especificado en el artículo 31. del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q, \text{ donde}$$

D: Diámetro de la acometida.

q: Caudal instalado en el inmueble, en litros/segundo para el que se solicitada la acometida.

A: Valor medio del coste de las inversiones a realizar en la acometida por cada mm. de diámetro de contador a instalar. El valor de A se considera 22,33 euros.

B: Valor medio de las inversiones destinadas a ampliación y mejora de la red, ejecutadas en el ejercicio anterior, con relación al caudal medio de dicho plazo. El valor B se considerará nulo.

Por tanto, se establecen las siguientes cuotas:

<u>DIÁMETRO (mm)</u>	<u>CUOTA</u>
20	446,62 euros
25	558,28 euros
32	714,59 euros

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Ayuntamiento y por empresa instaladora autorizada, se deducirá el importe total a abonar en concepto de derecho de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica establecida (A x d).

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas o locales para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario y usuario de la misma.

En el caso de que el Ayuntamiento reciba una solicitud de Alta Nueva de un suministro donde la acometida ya esté ejecutada, también será obligatorio liquidar la cuota de acometida correspondiente.

D. Cuota de Contratación: Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ayuntamiento, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento Domiciliario de Aguas, el solicitante del Servicio satisfará una cuota resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,61 \times d - 27,10 \times (2-p/t), \text{ donde}$$

d: Diámetro o calibre nominal del contador a instalar (en mm.).

p: precio mínimo por m³ de agua que tenga autorizado el Ayuntamiento en el momento de la solicitud.

t: precio mínimo que por m³ de agua de agua facturada tenga autorizado el Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado con anterioridad a la vigente en el momento de solicitar el suministro.

Por tanto, las cuotas de contratación del servicio por parte del solicitante serán las siguientes:

<u>CALIBRE (d)</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN</u>
10	9,44 euros
13	20,27 euros
15	27,49 euros
20	45,54 euros
25	63,59 euros
30	81,64 euros
40	117,74 euros
50	153,84 euros
65	207,99 euros
80	262,14 euros
100	334,34 euros
150	514,84 euros

E. FIANZAS

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, es la cantidad que debe satisfacerse para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora.

En esporádicos, se incluirá un coste adicional correspondiente al consumo estimado durante el tiempo del uso del agua, que será devuelto junto con la fianza la diferencia del consumo.

En casos de obra nueva, donde se haya instalado un contador para la obra, se devolverá la fianza en el supuesto de que ese contador esté en perfecto estado en el momento en el que se formalice el contrato para uso doméstico o se de de baja el suministro.

<u>CALIBRE (mm)</u>	<u>FIANZA</u>
10	60 euros
13	78 euros
15	90 euros
20	120 euros
25	150 euros
30	180 euros
40	240 euros
50	300 euros

Artículo 6. Período Impositivo, Devengo, Liquidación e ingreso

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que abarcará desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de dicho año y en los supuestos de bajas, en los que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, - Por los conceptos de Derecho de Acometida y Cuo-

tas de contratación, cuando se otorgue la autorización expresa para ello.

- Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio. En ningún caso se iniciará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia que se haya obtenido o no las autorizaciones o se han suscrito los contratos preceptivos y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que pueden instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. La liquidación y facturación e ingreso del importe de la tarifa del servicio de agua se realizará de forma trimestral aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de Gestión Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio abastecimiento domiciliario de agua potable ha sido aprobada definitivamente quedando automáticamente derogada la ordenanza anterior y permanecerá en vigor hasta que no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dehesas Viejas, 23 de febrero de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 704

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Licitación centro innovación

EDICTO

EXPEDIENTE 1/2019, PERFIL DEL CONTRATANTE

DATOS DE LICITACIÓN: Contrato de concesión de servicios del Centro de Desarrollo e Innovación de los Montes Orientales, bar-restaurante, y aulas formativas de Guadahortuna, Provincia de Granada.

ANEXO III: Sección 1. Información que ha de figurar en los anuncios de la publicación del Perfil del Contra-

tante conforme a lo que dispone la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

1.- PERFIL DEL CONTRATANTE: Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada).

CIF.: P-1809000-A

TELÉFONO: 958383002, FAX: 958383029

CORREO ELECTRÓNICO: ayto.guahortuna@gmail.com

SEDE: <https://guadahortunasede.electronica.es>

CPV: 75125000-8

2.- MARCO NORMATIVO: Artículo 15 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se contraponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.- OBJETO DEL CONTRATO: Concesión del Servicio Público del Centro de Desarrollo e Innovación de los Montes Orientales, bar-restaurante y aulas formativas.

Ante la imposibilidad de poder llevar la gestión directamente por el Ayuntamiento por falta de medios técnicos y humanos, se hace necesaria la licitación del Contrato Público.

4.- ENTIDAD QUE LO TRAMITA:

ORGANISMO: Ayuntamiento de Guadahortuna, Provincia de Granada

ÓRGANO CONVOCANTE: Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guadahortuna.

5.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO:

Concesión del Servicio por procedimiento abierto.

a) Justificación del Procedimiento: Que todo empresario interesado pueda presentar proposiciones

6.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO: Administrativo

7.- ANÁLISIS DE EJECUCIÓN POR LOTES: bar restaurante, y aulas formativas

8.- DURACIÓN: No inferior a 15 años

9.- PROYECTO FONDOS FEDER: Proyecto no generador de ingresos para el Ayuntamiento de Guadahortuna, a los efectos que establece el Reglamento (CE), NÚMERO 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006.

10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Veintiséis días contados a partir del siguiente al de su publicación de anuncio en el perfil del contratante en la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

O bien en las modalidades que establezca el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas, en su cláusula séptima-

Asimismo, se informa que, al que se le adjudique, deberá de aportar la documentación acreditativa de su personalidad, de su capacidad para contratar y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y con los derechos y obligaciones de las partes que se establecen en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas del Contrato de Concesión de Servicios, establecidos en la Cláusula Decimoquinta.

Guadahortuna, 23 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

NÚMERO 699

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Tribunal concurso oposición promoción interna dos plazas de Psicólogo/a

EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER que con fecha 17 de febrero de 2022, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 2 plazas de Psicólogo/a, aprobadas por Decreto de fecha 3 de marzo de 2021, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENCIA: Dª Mª del Carmen Martínez Torres

Suplente: D. Fidel Rodríguez del Tío

VOCALES:

Titular: Dª Josefa Pilar Lebrato Gamero

Suplente: Dª Mª Rosa García Rodríguez

Titular: Dª Guadalupe Sánchez Cano

Suplente: Dª Ana Mª Abad González

Titular: Dª Mª José del Río Parra

Suplente: D. Manuel Jesús Garrido López

Titular: Dª Carmen Delgado Igeño

Suplente: D. Agustín Belda Busca

SECRETARÍA:

Titular: D. Daniel Martín Martínez

Suplente: D. Antonio Fernández Ávila

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 27 de abril de 2022, a las 16:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación B, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición, debiendo presentarse las personas aspirantes provistas de bolígrafo y D.N.I. y mascarilla.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 22 de febrero de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

NÚMERO 700

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Tribunal concurso oposición promoción interna tres plazas de Facultativo de Archivos y Bibliotecas

EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER que con fecha 17 de febrero de 2022, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 3 plazas de Facultativo/a de Archivos y Bibliotecas, aprobadas por Decreto de fecha 3 de marzo de 2021, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENCIA: D. Antonio Benavides Gutiérrez

Suplente: Dª Montserrat Castelló Nicás

VOCALES:

Titular: Dª Sonia Manganell Torres

Suplente: D. Jesús Fernández Fernández

Titular: Dª Mª Ángeles Rodríguez Rute

Suplente: D. Manuel López López

Titular: D. Agustín Belda Busca

Suplente: Dª Marina Ortiz Fiestas

Titular: D. Pedro José Megías López

Suplente: Dª Mª del Mar León Abril

SECRETARÍA:

Titular: Dª Carolina Godoy Jiménez

Suplente: Dª Yolanda Tardío Ferrer

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 10 de mayo de 2022, a las 16:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación A, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposi-

ción, debiendo presentarse las personas aspirantes provistas de bolígrafo y D.N.I. y mascarilla.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 22 de febrero de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

NÚMERO 701

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Tribunal concurso oposición promoción interna cuatro plazas de Técnico/a Administración General

EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,

HACE SABER que con fecha 17 de febrero de 2022, ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 4 plazas de Técnico/a de Administración General, aprobadas por Decreto de fecha 3 de marzo de 2021, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

PRESIDENCIA: D^a Ana M^a Abad González

Suplente: D. José Jiménez Soria

VOCALES:

Titular: D. Álvaro Cortés Moreno

Suplente: D. Roberto Rojas Guerrero

Titular: D. Roberto López Robles

Suplente: D. Jesús Fernández Fernández

Titular: D^a M^a del Mar León Abril

Suplente: D^a M^a Estrella López Reche

Titular: D. José María Rueda Gómez

Suplente: D. Andrés Gálvez Gálvez

SECRETARÍA:

Titular: D^a Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi

Suplente: D^a Carolina Godoy Jiménez

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la

tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º. APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 11 de mayo de 2022, a las 16:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación A, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición, debiendo presentarse las personas aspirantes provistas de bolígrafo y D.N.I. y mascarilla.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 22 de febrero de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

NÚMERO 778

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2022, bases de ejecución y plantilla de personal

EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar,

HAGO SABER: El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25/01/2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para 2022, las Bases de Ejecución y la PLANTILLA que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal eventual y personal laboral. Al no haberse presentado alegaciones, se considera definitivamente aprobado. Lo que se hace público de conformidad con el apartado 3 del art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

ESTADO DE INGRESOS POR CAPÍTULO

CAP.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.404.200,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	93.800,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	993.635,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.504.095,03
5	INGRESOS PATRIMONIALES	79.289,54

6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	60,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.463.938,66
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	12.000,00
	TOTAL	8.559.018,23

ESTADO DE GASTOS.		
CAP.	DESCRIPCIÓN	AYUNTAMIENTO
1	GASTOS DE PERSONAL	2.749.544,47
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.700.264,75
3	GASTOS FINANCIEROS	8.960,63
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	230.790,00
6	INVERSIONES REALES	1.826.394,38
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.964,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	12.100,00
	TOTAL	8.559.018,23

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla del personal de esta Corporación.

PLANTILLA 2022

PLANTILLA	Nº	
	PLAZAS	GRUPO
A) PERSONAL FUNCIONARIO		
I. Con habilitación nacional		
1.1. Secretario	1	A1
1.2. Interventor	1	A1
1.3. Tesorero	1	A1
II. Escala de Administración General		
2.1. Administrativo de Tesorería	1	C1
2.2. Subescala Técnica	2	A1
2.3. Subescala de Gestión	1	A2
2.4. Subescala Administrativa	4	C1
2.5. Subescala Auxiliar	5	C2
III. Escala de Administración		
3.1. Subescala Técnica:		
3.1.1. Arquitecto Técnico	1	A2
3.1.2. Archivero-Bibliotecario	1	A2
3.2. Subescala de Servicios Especiales		
3.2.1. Oficial Policía Local	1	C1
3.2.2. Policías Locales	10	C1
3.2.3. Policías Locales 2ª Actividad	2	C1
3.2.4. Oficial Fontanero	1	C2
3.2.5. Encargado Establecimiento	1	C2
3.2.6. Sepulturero	1	E
3.2.7. Operarios	3	E
B) PENDIENTE DE FUNCIONARIZACIÓN		
I. Escala de Administración General		
1.1. Subescala Subalterna		
1.1.1 Ordenanza	1	E
II. Escala de Servicios Especiales		
2.1. Subescala Técnica		
2.1.1. Gestión Informática y Administrativa	1	A2
2.1.2. Gestión Desarrollo y Promoción Empleo	1	A2

2.2. Subescala de Servicios Especiales		
2.2.1. Coordinador Actividades Musicales	1	C1
2.2.2. Oficial 1º Electricista	1	C2
2.2.3. Monitor de Deportes	1	C2
2.2.4. Conductor Limpiador	1	E

C) PERSONAL LABORAL FIJO

Técnico Gestión Adtva. e Informática	1	II
Técnico Gestión Desarrollo y Empleo	1	II
Técnico Medio Igualdad	1	II
Jefe Coordinador Musical	1	III
Oficial 1ª Electricista	1	IV
Monitor Deportivo	2	IV
Monitor Cultural	1	IV
Peón	1	V
Ordenanza	2	V
Conductor-Limpiador	1	V
Vigilante	1	V
Peón-Limpiador	2	V

D) PERSONAL EVENTUAL

Colaborador Auxiliar de Organización Municipal	1
--	---

Huéscar, 25 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 694

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Concesión de honores y distinciones

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que, por el Ayuntamiento Pleno municipal, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, aprobó los siguientes Honores y Distinciones:

1. MEDALLA DE ORO DE ÍLLORA

Punto 1.1.- Por la pionera iniciativa de creación de una metodología propia localización, rastreo y seguimiento de los casos Covid-19 en el municipio, y que meses después se adoptó a nivel nacional un sistema muy similar denominado Rastreadores COVID. a Dª Amelia Jiménez Aguilera y a D. Antonio M. Cobos Malagón.

Punto 1.2.- A D. Juan Manuel Santiago Campaña, Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Íllora por su gestión durante el Covid-19 en la residencia de ancianos de este municipio.

2. MEDALLA DE PLATA DE ÍLLORA

Punto 2.1.- A D. Antonio Berbel Soberbio como Jefe de la Agrupación de Protección Civil de Íllora, por su gestión de dirección y coordinación de voluntarios durante el Covid-19

Punto 2.2.- A D. Álvaro Bolívar Moreno por la iniciativa particular de limpiar los senderos en el monte público.

NÚMERO 770

3. MEDALLA AL MÉRITO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL, en la subcategoría Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Íllora por Servicios Distinguidos

Punto 3.1.- Medalla al Mérito Policial por Servicios Distinguidos a D. Juan Manuel Santiago Campaña, Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Íllora, y a D. Antonio M. Cobos Malagón, Jefe de Policía Local, por la realización y participación en operaciones policiales de hechos de gran relevancia y repercusión.

Punto 3.2.- Medalla al Mérito Policial por Servicios Distinguidos a todos los agentes en activo de la Jefatura de Policía por su excelente labor durante toda la pandemia de Covid-19, siendo estos, Antonio M. Cobos Malagón, D. Antonio Navarrete Blanca, D. Miguel Pedregosa Muñoz, D^a Encarnación Peinado Nieto y D. Tomás Arcos Jiménez.

4. FELICITACIONES DE PLENO

Punto 4.1.- Felicitación a los todos los integrantes de la plantilla municipal adscritos al Servicio de Ayuda a Domicilio, por el trabajo efectuado diariamente en especial durante esta pandemia.

Punto 4.2.- Felicitación a los Centros Educativos del municipio de Íllora, personificados en las correspondientes personas titulares de la Dirección de los mismos. El motivo de la felicitación es igualmente por la realización de su trabajo en condiciones especialmente adversas desde que tuvo comienzo la pandemia.

Punto 4.3.- Felicitación a la "Cadena Solidaria Mascarillas" que partió de Alomartes y se extendió por el municipio de Íllora, por el trabajo realizado cuando las mascarillas eran una necesidad vital sin que existiera una oferta suficiente para abastecer a la población. Se propone la entrega de un diploma expresivo de la felicitación a los promotores de dicha iniciativa.

Punto 4.4.- Felicitación a D. Luis Martín Ruiz por ceder gratuitamente al municipio de Íllora el Logo Skyline municipal. Se propone la entrega de un diploma expresivo de la felicitación.

Punto 4.5.- Felicitación, a título póstumo, a D. Antonio Jiménez Peregrina y D. Antonio Ramos Navas por su entrega y dedicación en el fomento de la práctica deportiva del fútbol en el núcleo de Alomartes.

Punto 4.6.- Felicitación a D^a Candelaria Jiménez García por ser a su temprana edad todo un ejemplo de superación de las adversidades que plantea la vida.

Punto 4.7.- Felicitación a D. Juan Carlos Burgueño Vivas, Rvdmo. Sr. Párroco de Alomartes, por su importante labor como promotor y catalizador de lo que supuso la "Cadena Solidaria Mascarillas" que partió de Alomartes

Punto 4.8.- Felicitación a D. Jorge Ramos Posadas, por su labor en la elaboración de las pantallas protectoras en los momentos iniciales de la pandemia del COVID-19.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excm. Ayuntamiento de Íllora (BOP de Granada núm. 48 de 12 de marzo de 2021.

Íllora, 22 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)

Aprobación provisional modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre el IVTNU

EDICTO

D^a M^a Nieves López Navarro, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Láchar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022 ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://luchar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Láchar, 25 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Nieves López Navarro.

NÚMERO 709

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 2022/733, de investigación de la titularidad del bien Ctra. de Fuente Camacho, localización polígono 17 parcela 904, con referencia catastral 18123A017090140000MO

EDICTO

Por S.S^a el Alcalde, el día 21 de febrero de 2022, se ha dictado el siguiente:

PROVIDENCIA.- Vista la moción elevada al Pleno de este Ayuntamiento por el Concejal Delegado del Medio Rural de 27 de enero de 2021, donde expone:

"...Desde este Ayuntamiento de Loja llevamos años tratando de esclarecer la titularidad de la carretera que, partiendo de la autovía A-92 en el paraje de Salinas-Cuesta de la Palma, conduce a la pedanía lojeña de Fuente Camacho.

La conclusión es que ninguna administración asume la titularidad de la misma, a pesar de que históricamente ha sido la Diputación de Granada la que en varias ocasiones se ha encargado de su conservación.

Es una petición vecinal que dicho vial pase a matricularse por parte de la Diputación de Granada o por la Junta de Andalucía, llegando ambas administraciones a comprometerse con este Ayuntamiento a asumir la titularidad de la misma..."

Siendo necesario por presentarse dudas sobre la titularidad del siguiente bien:

Bien: Carretera de Fuente Camacho; Localización: Polígono 17, Parcela 9014; Referencia Catastral: 18123A017090140000MO

Visto el Informe de Secretaría de fecha de 18 de febrero de 2021 sobre el procedimiento a seguir para ejercer la potestad de investigación de la Administración sobre la titularidad del bien arriba relacionado.

Por todo ello, DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el expediente de investigación de la titularidad del bien Ctra. de Fuente Camacho, localización polígono 17, parcela 904, con Referencia Catastral 18123A017090140000MO.

Que presuntamente podría pertenecer a esta Corporación Local y recabar de los Registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos al bien investigado, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

SEGUNDO.- Que se recaben cuantos antecedentes y datos consten relativos al bien investigado en la Oficina Municipal de Catastro.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo de iniciación a:

- La Delegación de Economía y Patrimonio de la Diputación de Granada
- La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía
- La Dirección General del Patrimonio de la Junta de Andalucía
- La Dirección General del Patrimonio del Estado

Para que se pronuncie sobre la posible titularidad provincial, autonómica o estatal del bien inmueble objeto de investigación, según corresponda. Y, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

CUARTO.- Publicar esta resolución en el plazo de veinte (20) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y emplazar a los que puedan ser interesados, para que durante el plazo de veinte (20) días hábiles puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo constar que el expediente queda sometido a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Durante el mencionado plazo el expediente podrá ser consultado en el Área de Secretaría General de este Ayuntamiento de Loja, sita en planta 1ª de la Casa Consistorial ubicada en calle Duque de Valencia, núm. 1; pudiéndose pre-

sentar las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se tengan por convenientes.

Lo que se publica para general conocimiento, en Loja, 23 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 715

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Padrón de agua y basura 4º trimestre de 2021

EDICTO

Dª Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 21-02-2022 el padrón de la tasa de agua y basura correspondiente al 4º trimestre de 2021, se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Nigüelas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la finalización de la exposición al público de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo). Contra la resolución del recurso de reposición, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nigüelas, 23 de febrero de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Rita Rodríguez Rica.

NÚMERO 761

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Modificación ordenanza plusvalía

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2022, de la Entidad Polopos-La Mamola (Granada) por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos Urbanos.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional, por unanimidad de todos los asistentes, de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

“Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2022, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día del Pleno.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de todos los asistentes.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://polo-pos.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta

días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://polo-pos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo mandó y firma, el Sr. Alcalde, en La Mamola a 25 de febrero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de POLOPOS y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a. Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c. Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al me-

nos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o liquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o liquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que

recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitati-

vos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 14 (máximo 15 %)

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin impli-

car la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50 % (máximo 60 %). La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021	Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14	11 años.	0,08
1 año.	0,13	12 años.	0,08
2 años.	0,15	13 años.	0,08
3 años.	0,16	14 años.	0,1
4 años.	0,17	15 años.	0,12
5 años.	0,17	16 años.	0,16
6 años.	0,16	17 años.	0,2

7 años.	0,12	18 años.	0,26
8 años.	0,1	19 años.	0,36
9 años.	0,09	Igual o superior a 20 años.	0,45
10 años.	0,08		

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 95 %, de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 90 %, de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII.- DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a

solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c. Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

* Fotocopia del certificado de defunción.

* Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

* Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión

de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Re-

caudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Mamola, 3 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Matías González Braos.

NÚMERO 690

AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil

EDICTO

D. Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada).

HACE SABER: Que por obligarlo así el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se somete a publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada el siguiente acuerdo: "Por resolución de Alcaldía nº 2022-0025 de fecha 16 de febrero de 2022, se somete a Información Pública en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, la Delegación, en la Sr. Concejala D^a María Gádor Esteban Cervilla, de la competencia para la celebración del matrimonio civil, entre Elena Muñoz Esteban y Luis Carlos García Beteta que se celebrará el día 3 de mayo de 2022".

Rubite, 21 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 783

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Bases y convocatorias para puesto de Técnico/a Medio de Administración Especial, subescala Técnica, programa extraordinario Técnico/a Inclusión Social

EDICTO

HAGO SABER: Que por resolución del Concejal Delegado de Personal nº 2022-0378 de fecha 25 de febrero, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir un puesto de Funcionario o Funcionaria Interina, en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnico Medio, adscrita al "Programa Extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Salobreña para el periodo correspondiente 2022-2023, mediante sistema de concurso-oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Granada.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ACCESO A UN PUESTO DE FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN PROVISIÓN INTERINA, EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, ADSCRITA AL "PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO ECONÓMICO A MUNICIPIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE INCLUSIÓN SOCIAL" ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE LA CONCERTACIÓN LOCAL ENTRE DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE 2022-2023

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes Bases de la convocatoria.

1. Normas Generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de oposición libre, un puesto temporal de funcionario interino por necesidades urgentes e inaplazables correspondientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio para la ejecución del "Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Salobreña, por la duración del "Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" y sus posibles ampliaciones y prórrogas, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

1.2 Al presente proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en el artículo 10.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la nueva redacción dada por la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores y trabajadoras; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. La citada normativa resulta de aplicación sin perjuicio de las adaptaciones procedentes de conformidad con los principios de eficacia y agilización del proceso que deben regir este tipo de procedimientos de selección de personal en régimen de interinidad.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, con las fases, pruebas, valoraciones y materias que se especifican en estas bases. Este proceso selectivo generará bolsa de sustituciones, con las características y regulación que se detallan en el anexo IV.

1.4 El procedimiento selectivo se desarrollará quedando garantizados la igualdad de condiciones de los candidatos y candidatas y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

1.5 La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se fijará en la resolución en que se aprueben las listas de personas admitidas y excluidas.

1.6 Las retribuciones que percibirá la persona que resulten seleccionada para el puesto serán las equivalentes a las del puesto de Técnico de Grado Medio (A2) Código de Catalogación 6001 por analogía.

1.7 El desempeño de estas funciones derivadas de la ejecución del citado programa por funcionario interino quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en materia de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE núm. 4, de 4 de enero de 1985).

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Para ser admitidas al proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

* Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación.

* Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea. También podrán participar sus cónyuges, descendientes y descendientes del cónyuge, de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último

beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España. Asimismo, podrán presentarse los extranjeros y extranjeras con residencia legal en España.

* Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

* Estar en posesión del Título de Diplomado o de Grado en Trabajo Social, o en condiciones legales de obtenerlo, habiendo abonado los preceptivos precios públicos.

* No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

2.2 Todos los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato como laboral del Ayuntamiento de Salobreña.

3. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán solicitarlo a través de los registros del Ayuntamiento de Salobreña, incluido el registro electrónico en el enlace: <https://salobrena.sedelectronica.es/nfo.8>.

A la solicitud se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente; en caso de no ostentar la nacionalidad española, presentará fotocopia simple del documento identificativo del país al que pertenece. El original del documento cuya fotocopia se haya aportado será el que deberá utilizar el interesado para acreditar su personalidad durante todo el proceso selectivo.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ayuntamiento de Salobreña o en alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que se podrá consultar en: <http://bop2.dipgra.es:8880/opencms/>

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad y grado reconocido por minusvalía igual o superior al 33 por 100 que deseen posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio en el que esta adaptación sea necesaria, deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición e indicarlo en la solicitud expresando, en su caso, en qué hayan de consistir dichas adaptaciones.

3.4 Para que el Tribunal valore los méritos de las personas aspirantes, será requisito necesario e imprescindible que aporten acompañando a su solicitud, una relación de los méritos indexada y numerada según los

diferentes apartados de la Fase de Concurso en el orden que aparecen en estas bases, junto con los documentos acreditativos de dichos méritos, con copia para su cotejo, o los documentos en sí, si los originales pueden obrar en el expediente. En todo caso, el tiempo de servicio que se alegue como mérito profesional habrá de acreditarse como anexo a la solicitud, mediante certificado de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, independientemente de la acreditación de las funciones realizadas.

Aquellos méritos que no se relacionen y se presenten los documentos acreditativos, no podrán ser objeto de valoración alguna en la fase de concurso.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo la renuncia.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento anterior al de la publicación por el Tribunal Calificador de los listados definitivos de seleccionados, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Salobreña dictará resolución, en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios virtual del Ayuntamiento de Salobreña: <https://salobrena.sedelectronica.es/board> donde se expondrán al público las listas certificadas completas de admitidos y excluidos, indicándose las causas de exclusión.

4.2 Las personas que figuren excluidas dispondrán de un plazo de TRES días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas.

4.3 Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo. No serán subsanable, en ningún caso, la falta de presentación de la solicitud en los términos previstos en la base 3 de esta resolución.

Contra la exclusión definitiva de las personas aspirantes podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente.

4.4 Transcurrido el plazo de reclamaciones el Concejal Delegado del Área de Personal dictará resolución por la que se publica la relación definitiva de personas aspi-

rantes admitidas y excluidas que se publicará en el tablón de anuncios virtual del Ayuntamiento de Salobreña: <https://salobreña.sedelectronica.es/board>.

En esta misma publicación se hará constar la composición del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

5. Tribunal Calificador

5.1 El Tribunal de estas pruebas, estará formado conforme al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del órgano de selección.

Estará compuesto por el presidente o presidenta y cuatro vocales, uno de los cuales será el Secretario de la Corporación o persona en quién delegue, que realizará estas funciones añadidas a su participación como vocal, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la Ley 40/2015 de uno de octubre. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La pertenencia a este órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Concejal Delegado del Área del Personal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieren realizado tareas de preparación a aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. El Presidente o Presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante dictará resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior.

5.4 Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá el Tribunal con la asistencia de al menos tres de sus miembros, incluidos el presidente y el Secretario. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá el mismo quorum expresado en el punto anterior. Régimen de sustituciones: La sustitución del Presidente o del Secretario se efectuará por el o la miembro del tribunal con mayor titulación y, en su defecto, antigüedad.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba

hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de los asesores especialistas que estime pertinentes, limitándose, dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Concejal Delegado del Área de Personal del Ayuntamiento de Salobreña.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los distintos ejercicios, el Tribunal podrá solicitar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas que participan en el proceso.

5.10 El Presidente o la Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que forman parte de la fase de oposición sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. En este sentido, se invalidará cualquier cuestionario que contenga marcas o signos de identificación que vulneren este principio.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Salobreña Plaza de Juan Carlos I, teléfono 958610011.

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience a partir de la letra "V", según resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (BOE núm. 153, de 28 de junio de 2021)

6.3 Las personas participantes en el proceso serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web oficial del Ayuntamiento de Salobreña.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al Concejal Delegado del Área de Personal del Ayuntamiento de Salobreña, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la resolución del Concejal Delegado del Área de Personal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, con carácter potestativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes desde su notificación o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en el plazo de dos meses.

6.6 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal dictará resolución aprobando la relación de aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a la exigida para su superación ordenados por orden de puntuación final, desglosando las calificaciones obtenidas en las diferentes fases, apartados y ejercicios. El Tribunal elevará propuesta de nombramiento para el aspirante que haya obtenido la calificación más alta, sin que el número aspirantes propuestos supere el número de puestos en régimen de interinidad a cubrir de forma interina, tal como se establece en la base 5.12 de esta resolución.

En caso de empate, se dará prioridad a la puntuación alcanzada en la fase de oposición, de persistir, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida mediante títulos académicos oficiales, a los resultados de la entrevista prevista, y de persistir, por sorteo entre los empatados, que habrá de hacerse de forma pública.

Finalmente se elevará la relación de aspirantes que han superado la prueba al Concejal Delegado del Área de Personal del Ayuntamiento para la elaboración de la bolsa de sustituciones.

7. Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión

7.1 En el plazo de tres días a contar desde la publicación de la relación de personas que han superado el proceso selectivo, los que figuren en la misma deberán presentar en el Registro de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

* Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio

* Original y copia para su compulsión del título o documento oficial que acredite estar en posesión del título que ser requiere la base 2.1 d)

* Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de alguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que im-

pida en su Estado el acceso a la Función Pública.

7.2 Será requisito indispensable para el nombramiento, superar el reconocimiento previo a que hace referencia el apartado a) del punto anterior.

7.3 Si, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presenta la documentación, o de su examen se deduce que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no se podrá formalizar el nombramiento y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De producirse esta incidencia, se sustituirá a la persona aspirante decaída por la siguiente en puntuación.

7.4 Los contratos que se suscriban tendrán los efectos que el ordenamiento jurídico administrativo dispone.

7.5 Por resolución de la Alcaldía quedará aprobada de forma definitiva la selección del aspirante. El nombramiento, una vez formalizado, se inscribirán en el Registro de Personal.

8. Norma final

8.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en este proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación. También podrá solicitar aclaración de los méritos aportados por los concursantes.

8.2 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador de las pruebas ante la Alcaldesa del Ayuntamiento de Salobreña, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

8.3 Asimismo, la titular de la Alcaldía podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, ante la titular de la Alcaldía, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

ANEXO II PROCESO SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, y constará de: FASE DE OPOSICIÓN

Tendrá carácter eliminatorio en su global, y constará de un ejercicio, que dará un máximo de 6 puntos.

EXAMEN TIPO TEST: De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todas las personas aspirantes; consistirá en contestar, por escrito y en plantilla, un cuestionario de tipo test, con respuestas alternativas, restando puntuación las respuestas erradas en proporción inversa al número de respuestas erradas posibles para esa pregunta. Estará basado en los conocimientos que las personas aspirantes acrediten tener sobre el temario que se establece en el Anexo III de estas bases. Será valorada hasta un máximo de 6.00 puntos, para superarla será necesario obtener al menos 3 puntos.

Celebrado el examen, el Tribunal hará pública en la página web del Ayuntamiento de Salobreña la lista de personas aprobadas en el mismo. Asimismo se pondrá a disposición de los interesados la plantilla de respuestas correctas.

FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. Tan sólo participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En todo caso, el máximo admisible en esta fase será de 4 puntos. En ningún caso los puntos obtenidos en esta fase podrán ser computados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

MÉRITOS PROFESIONALES: La puntuación máxima por méritos profesionales será de 3.00 puntos.

* Por servicios prestados como Técnico de Inclusión o Trabajo Social en la Administración Local: 0.15 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días.

* Por servicios prestados como Trabajo Social en otras Administraciones Públicas: 0.10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días.

* Por servicios prestados como Trabajo Social en entidades o empresas privadas: 0.08 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días.

* A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial respecto de la jornada completa de treinta y siete horas y media semanales.

MÉRITOS FORMATIVOS: La puntuación máxima por este apartado méritos formativos será de 1.00 punto.

Se valorarán prioritariamente los títulos académicos oficiales, y además, aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en créditos académicos (ECTS) u horas lectivas, no se puntuarán. Se considerará equivalente cada crédito ECTS a 12 horas lectivas a estos efectos.

Por estar en posesión de un máster oficial en áreas académicas relacionadas con el puesto: 0.50 puntos.

Por estar en posesión de un doctorado en áreas académicas relacionadas con el puesto, 1.00 punto.

Por estar en posesión de un título de posgrado propio expedido por una universidad, en áreas académicas relacionadas con el puesto, y con un mínimo de 60 créditos ECTS: 0.40 puntos.

Por estar en posesión de un título de posgrado propio expedido por una universidad, en áreas académicas relacionadas con el puesto, con un mínimo de 30 y menos de 60 créditos ECTS: 0.20 puntos.

Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas, impartidos por Instituciones de las referidas en el primer párrafo de este apartado, y siempre que hayan sido superados con aprovechamiento o calificación positiva, se otorgarán 1.00 punto por la acreditación de 1800 horas o 150 créditos ECTS, y proporcionalmente para las cantidades inferiores.

Por la participación como Ponente, Director o Coordinador en cursos, seminarios, congresos o jornadas, impartidos por Instituciones de las referidas en el primer párrafo de este apartado, se otorgarán 1.00 punto por la acreditación de 1200 horas o 100 créditos ECTS, y proporcionalmente para las cantidades inferiores. La participación en una misma actividad formativa como director o coordinador y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

PRUEBA COMPLEMENTARIA DE ENTREVISTA

Resueltas ambas fases, quienes queden entre los cinco primeros clasificados (y los empatados con el que ocupe la quinta posición, en su caso) celebrarán una entrevista que versará sobre las funciones propias del puesto y que permita determinar con mayor precisión la aptitud y actitud de cada aspirante, con una duración máxima de 20 minutos. se valorará, globalmente, el rigor analítico, la claridad expositiva, los conocimientos generales y específicos aplicados, la capacidad de relacionar, el grado de iniciativa, la capacidad de decisión. así como, en su caso, la resolución de cuestiones prácticas relativas al ejercicio de las funciones propias del puesto. Se calificará siempre de forma positiva, desde 0.01 hasta 2.00 puntos.

CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición, concurso y entrevista complementaria, seleccionándose a la persona aspirante con mayor puntuación, y relacionando, ordenados por la puntuación obtenida, los demás que cumplan los requisitos para formar parte de la "Bolsa de Empleo" prevista en el anexo IV de estas bases.

El número de aspirantes que superen el proceso selectivo no podrá exceder el número de puestos temporales convocados en régimen funcional, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario.

Para la valoración de los méritos alegados, el Tribunal tomará para su cómputo como fecha límite la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las presentes pruebas selectivas.

ANEXO III TEMARIO

1. Conceptos generales sobre política social y servicios sociales. Principios básicos y objetivos de los servicios sociales según el modelo de bienestar social.

2. El Sistema Público de Servicios Sociales en España. El Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de los servicios sociales en las Corporaciones Locales.

3. Conceptualización del Trabajo Social. Elementos constituyentes del objeto del Trabajo Social. Funciones específicas del Trabajo Social.

4. La entrevista, la observación y la visita domiciliaria en Trabajo Social.

5. El diagnóstico social. Conocimiento y análisis de la problemática social. El pronóstico y el juicio profesional.

6. El nivel táctico de la planificación social: Los programas. Elementos que debe contemplar el diseño de un programa.

7. El nivel operativo de la planificación social: los proyectos. Aspectos a contemplar. Diseño y elaboración de Proyectos Sociales. Tipología y contenidos de un proyecto social.

8. La evaluación en Servicios Sociales. Definición, finalidad y requisitos. Tipos de evaluación. Fases de la evaluación. Técnicas e instrumentos de la evaluación en Servicios Sociales. Indicadores de Evaluación.

9. La Ley de Servicios Sociales de Andalucía y su desarrollo normativo.

10. Servicios Sociales Comunitarios: Definición y objetivos. Relación entre los Servicios Sociales Comunitarios y especializados.

11. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos. Funciones. Planificación de los Servicios necesarios desde un Centro de Servicios Sociales.

12. El Trabajo Social en los Servicios Sociales Comunitarios. Rol, funciones y actuaciones de un/una Trabajador/a Social en los Servicios Sociales Comunitarios.

13. El Trabajo Social Comunitario. Concepto, objetivo y principios. Procedimientos metodológicos de la intervención social comunitaria.

14. El Trabajo Social con menores desde los Servicios Sociales Comunitarios. Los Equipos de Tratamiento Familiar y recursos relacionados con menores desde los Servicios Sociales Comunitarios.

15. El Trabajo Social con personas mayores. El envejecimiento activo. Breve referencia a la regulación jurídica de la atención a las personas mayores en Andalucía. Situaciones de maltrato en personas mayores y actuación desde los Servicios Sociales Comunitarios.

16. El Sistema de atención a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: Marco conceptual y breve referencia a su regulación jurídica. Actuaciones desde los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

17. Funciones del trabajador/a social en el sistema para la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia. El Programa Individual de Atención.

18. El Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía: regulación jurídica. Papel y funciones del/de la Trabajador/a Social en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

19. Trabajo Social y exclusión. La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA) e ingreso mínimo vital.

20. Trabajo Social y discapacidad. Breve referencia a la normativa sobre personas con discapacidad en Andalucía. Breve referencia a la Salud Mental y los Servicios Sociales Comunitarios: prevención, atención social y coordinación con recursos específicos.

ANEXO IV CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

Se constituirá una bolsa de empleo con las 10 personas mejor valoradas que hayan superado la fase de oposición y que no resulten seleccionadas, así como con los candidatos que hayan quedado empatados en el décimo lugar, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos para cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, así como cualquier necesidad temporal análoga correspondiente a esta subescala o categoría equivalente.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación de servicio con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con la calificación final obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

* Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

* Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

* Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima que coincidirá con el periodo de duración de este programa público de inserción.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Salobreña, 25 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
María Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 726

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario. Expte. 3/03/22 CE PF

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2022, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario expte. 3/03/22 CE PF, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 23 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 729

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Modificación presupuestaria crédito extraordinario. Expte. 3/01/22 SU PA

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de suplemento de crédito expte. núm. 3/01/22 SU PA adoptado en sesión ordinaria del día 25 de enero 2022, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Expte. núm. 3/01/22 SU PA:

Capítulos de Gastos con crédito de baja:

Cap.	Denominación	Euros
II	Gasto corriente	52.000,00
VI	Inversiones reales	8.000,00
	Total bajas créditos	60.000,00

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones reales	60.000,00
	Total altas de créditos igual a bajas	60.000,00

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 23 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 730

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Modificación presupuesto crédito extraordinario. Expte. 3/02/22 CE PE

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario expte. núm. 3/02/22 CE PE adoptado en sesión ordinaria del día 25 de febrero 2022, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Expte. núm. 3/02/22 CE PE:

Capítulos de Gastos con crédito de baja:

Cap.	Denominación	Euros
II	Gasto corriente	15.194,65
	Total bajas créditos.	15.194,65

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

Cap.	Denominación	Euros
III	Gastos financieros	6.849,86
IX	Pasivos financieros	8.344,79
	Total altas de créditos igual a bajas	15.194,65

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 23 de febrero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 697

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)*Calificación ambiental de café-bar-restaurante*

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar (Granada),

HAGO SABER: Resolución de Alcaldía nº 3/2022 de fecha 04-02-2022, que inicia expediente de concesión de licencia calificación ambiental de actividades de café-bar-restaurante.

TEXTO

Habiéndose presentado solicitud de licencia por:

Nombre y Apellidos/Razón Social: Ana María Pérez Enríquez; NIF/CIF: ***85.86**

Examinada la documentación que le acompaña en relación con la concesión de licencia de la siguiente actividad, sometida al trámite de calificación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre:

Tipo de actividad / Código IAE / Descripción de la actividad
Instalación y actividad de Café-Bar-Restaurante

Dirección: Carretera, 12

Fecha de inicio: 04-02-2022

Observaciones

Que se va a desarrollar en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral: 4072901VF6847A000ITW; Localización: Carretera,12

Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor: Cristóbal Ruiz Manzano; Colegio oficial: Ingeniero Técnico Industrial; Número: 803

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Soportújar, 16 de febrero 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Moreno Funes.

NÚMERO 698

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Aprobación inicial del presupuesto 2022*

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Valle, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el 21.01.2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R. D. legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Valle, 16 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra María García Marcosos.

NÚMERO 767

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)*Aprobación provisional modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana*

EDICTO

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HAGO SABER: Que, el Pleno del Ayuntamiento de sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en el término municipal de Zafarraya.

Lo que se somete a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,2º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha publicación se realizará, además, de conformidad con el artículo 13,1º c) apartado segundo de la Ley 1/2014, de 24

de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya (<https://zafarraya.sedelectronica.es>) recogiendo el texto íntegro de la misma.

Considerándose definitivamente aprobada en caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo.

Zafarraya, 25 de febrero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Rosana Molina Molina.

NÚMERO 760

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora tasa servicios C.I.A

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 18 de febrero de 2022 la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua.

De conformidad con los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados el texto modificado de la Ordenanza que se adjunta a continuación, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, los ciudadanos puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza sin necesidad de adoptar un acuerdo plenario que lo establezca y se procederá a llevar a cabo la publicación en el BOP de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el portal web de la Mancomunidad (dirección <https://www.costatropical.es>).

Motril, a 23 de febrero de 2022.-La Presidenta.

Modificación Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Tarifas. Tarifa A. Abastecimiento de agua potable.

2. Cuota de contratación y reconexión:

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 50% para aquellas familias que cumplan los requisitos:

- Familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar, que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

- Que sean titulares de un único suministro, siendo éste el que precisa de reconexión, y esté destinado a vivienda habitual.

- Que se firme con el concesionario acuerdo para el pago de la deuda pendiente, siempre que el solicitante de la reconexión, sea el mismo titular del contrato extinguido por falta de pago.

- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos mensuales de 1000 euros.

Artículo 6. Tarifas. Tarifa A. Abastecimiento de agua potable.

4. 4. 1. 1. Cuotas de servicio para usos domésticos

La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 8.4.2.1.c)

El artículo 8.4.2.1. c) no existe en la ordenanza vigente, es el artículo 6.4.4.2.1.c).

Por tanto, donde la ordenanza actual recoge:

La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 8.4.2.1.c)

deberá sustituirse por:

La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 6.4.2.1.c)

Artículo 6. Tarifas. Tarifa A. Abastecimiento de agua potable.

4. 4.2.1. Consumos de usos domésticos.

Apartado c): Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida:

La solicitud para acogerse a esta bonificación podrá presentarse ante Mancomunidad o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el impreso que se facilitará al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro durante todo el año, con efectos para el trimestre siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrá de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.”

Motril, 24 de febrero de 2022.-La Presidenta, fdo.: María José Sánchez Sánchez. ■